

26850 *ORDEN 713/38790/1986, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 25 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Criado Polaina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Criado Polaina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 24 de marzo de 1983 y 29 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de don Miguel Criado Polaina, contra las Resoluciones de 24 de marzo de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de 29 de noviembre de 1982, de la Junta de Gobierno del ISFAS, que le había denegado su petición sobre inicio de un expediente para señalar las prestaciones que por su condición de inútil para el servicio le pudieran corresponder, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no ser conformes a derecho, reconociendo el derecho que el recurrente tiene a que se le señalen y perciba las prestaciones que le correspondan según el régimen del ISFAS, y condenando a la Administración, a que proceda a tramitar el correspondiente expediente y a señalarse las prestaciones oportunas dejando sin efecto las que actualmente percibe por no adecuarse al régimen que le corresponde y aquí se reconoce y declara. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sres. Subsecretario y Presidente del ISFAS.

26851 *ORDEN 713/38792/1986, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Mercantil «Manutención Accesorios y Obras Públicas, S. A.» (MANUTENSA).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, Compañía Mercantil «Manutención Accesorios y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (MANUTENSA), quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Mando de Material del Ministerio de Defensa, de fecha 30 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Manutención Accesorios y Obras Públicas, S. A.» (MANUTENSA), contra la Resolución del Mando de Material del Ministerio de Defensa, de fecha 30 de marzo de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertíerra.

Excmo. Sr. General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26852 *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de agosto de 1986, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 19). Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 1986;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la Consejería de Industria en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Vistos la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, presentados ante la Consejería de Industria en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las activi-

dades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

c) Las Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes especiales de amortización a que se refieren los artículos 19, 2.º, d), de la Ley 44/1978, y 13 f), 2, de la Ley 61/1978, adaptados tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Artes Gráficas Monvedre, Sociedad Anónima» (expediente ST/84), NIF, A-12.051.256, presentado en la Consejería de Industria el 31 de octubre de 1985, instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de artes gráficas.

«Desal Europe, Sociedad Anónima» -a constituir- (expediente ST/86), presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985, instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de membranas para filtración y ósmosis.

«Esmainox, Sociedad Anónima» (expediente ST/88, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de perfiles de acero y acero inoxidable.

«Ferroplast, Sociedad Anónima» -a constituir- (expediente ST/89, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de muebles metálicos.

«Vermiculita Expandida, Sociedad Anónima» -a constituir- (expediente ST/90, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de transformación y comercialización de vermiculita y perlita.

«Vicente Zorrilla e Hijos, Sociedad Anónima» -a constituir- (expediente ST/95, presentado en la Consejería de Industria el 30 de diciembre de 1985), instalación en el polígono industrial de Santa Lucía Soneja (Castellón) de una industria de transformación de plásticos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26853 ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima»

nima», con domicilio en paseo de la Castellana, 20, Madrid, y número de identificación fiscal A-28022143, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

6. Acetaldehido, posición estadística 29.11.13.

Y en exportación el siguiente producto:

VII. Acetato de etilo, posición estadística 29.14.31.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 109 kilogramos de la mercancía 6 (8,5 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de diciembre de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1986), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26854 ORDEN de 25 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y corindón artificial y la exportación de piezas de material refractorio y difusores porosos refractarios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de carburo de silicio y corindón artificial y la exportación de piezas de material refractorio y difusores porosos refractarios,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Refractarios Norton, Sociedad Anónima», con domicilio en San Fernando, 8, Vicálvaro (Madrid), y número de identificación fiscal A-28369502.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Carburo de silicio, color negro, tipos NR/E-92/Arbina, granulometría 10 a 325, P. E. 28.56.10.

2. Corindón artificial en bruto, con un contenido en titanio superior al 2 por 100 y un contenido mínimo de alúmina (A1203) del 92 por 100, color marrón, granulometría 30 a 54, P. E. 28.20.30.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piezas de material refractorio (soporte dobe T; piezas crossbar; muflas corrugadas), con un contenido en carburo de silicio del 87 por 100, P. E. 69.03.80.2.

II. Difusores porosos refractarios (DOMOS), P. E. 69.03.55.